

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N.º 234-2014 (NCPP) PIURA

Lima, once de febrero de dos mil quince.-

AUTOS y VISTOS: la acción de revisión de sentencia promovida por el condenado Alberto Maldonado Flores, y los recaudos que se adjuntan.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Loli Bonilla.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La presente acción de revisión se interpone contra la sentencia del quince de abril de dos mil nueve -Ejecutoriada el cuatro de setiembre de dos mil nueve-, que condenó a Alberto Maldonado Flores como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.V.V.N. -de quince años-, y por el delito de actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de iniciales T.Y.V.N -de doce años de edad-, a veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva; fijaron en la suma de tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada M.V.V.N v dos mil nuevos soles a favor de la menor T.Y.V.N.

SEGUNDO: El condenado fundamenta su acción de revisión señalando que en el presente caso existe prueba nueva constituida por la testimonial de Ofelia Rumiche Maza, quien confirmaría su teoría de defensa sobre el aleccionamiento que les daba la progenitora de las agraviadas para que lo incriminen. Asimismo, establece que se debe desestimar las



SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N.º 234-2014 (NCPP) PIURA

declaraciones realizadas por la auxiliar y tutora del centro educativo donde estudiaba una de las menores, pues no son testigos directos de los hechos.

TERCERO: La revisión de sentencia es un medio válido de ataque de la cosa juzgada que se fundamenta en razones de justicia y en la eliminación del error judicial producido en determinado proceso penal[1], así, tal medio impugnativo contempla la posibilidad de absolver a quien ha sido condenado mediante un proceso regular en su momento, siempre que con posterioridad a la sentencia se evidencie la aparición de prueba nueva que permite determinar la inocencia de quien fue condenado.

CUARTO: En el caso concreto, se verifica que la testimonial que en declaración jurada ofrece el peticionante no tiene la trascendencia necesaria para alterar el instituto jurídico de la Cosa Juzgada, toda vez que el mismo no fue condenado por la no acreditación de su teoría del caso, sino por la imputación directa de las menores agraviadas quienes detallaron la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible, las mismas que fueron corroboradas por elementos periféricos, y respecto a las manifestaciones de las testigos no presenciales, es de recordar que su respectivo valor probatorio solo le corresponde a las instancias de mérito, no siendo objeto de la acción de revisión una revaloración de los medios probatorios actuados en el proceso; por lo que la pretensión planteada, no resulta amparable.

QUINTO: En síntesis, la prueba nueva presentada en el presente caso no cumple con demostrar la inocencia del condenado, puesto que en el caso concreto los argumentos planteados en la acción de revisión están

^[1] Cfr. Cubas Villanueva, Víctor. El nuevo proceso penal peruano. Lima: Palestra, 2009, p. 533.



SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N.º 234-2014 (NCPP) PIURA

destinados a una revaloración de la prueba ya actuada, extremo que no es objeto de la demanda de revisión de sentencia, por la que debe ser rechazada liminarmente.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon: IMPROCEDENTE la demanda de revisión promovida por el condenado Alberto Maldonado Flores, contra la sentencia del quince de abril de dos mil nueve -Ejecutoriada el cuatro de setiembre de dos mil nueve-, que lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.V.V.N., y por el delito de actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de iniciales T.Y.V.N, a veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva; fijaron en la suma de tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada M.V.V.N y dos mil nuevos soles a favor de la menor T.Y.V.N; en consecuencia, MANDARON se archive definitivamente lo actuado. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Neyra Flores. Notifíquese.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

MORALES PARRAGUEZ

LOLI BONILLA

LB/vmc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PLAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SI INDEANA

3